

Sólo para uso oficial

Punto 6 c) del orden del día provisional de la Junta
(GOV/2009/58)

Punto 20 del orden del día provisional de la Conferencia
(GC(53)/1)

Aplicación de salvaguardias en la República Popular Democrática de Corea (RPDC)

Informe del Director General

A. Introducción

1. El Director General presentó su informe sobre la “Aplicación de salvaguardias en la República Popular Democrática de Corea (RPDC)” a la quincuagésima segunda reunión ordinaria de la Conferencia General el 9 de septiembre de 2008¹.
2. Tras examinar el informe del Director General, la Conferencia General aprobó la resolución GC(52)/RES/14, de 4 de octubre de 2008, y decidió seguir ocupándose de la cuestión e incluir este punto en el orden del día de su quincuagésima tercera reunión ordinaria (2009).
3. Este informe, que se presenta a la Junta de Gobernadores y a la Conferencia General, abarca los acontecimientos habidos desde la quincuagésima segunda reunión ordinaria de la Conferencia General en relación con la aplicación de salvaguardias en la RPDC, y la aplicación de las disposiciones *ad hoc* para la vigilancia y la verificación acordadas entre el Organismo y la RPDC².

¹ GC(52)/14.

² Como se indica en el informe del Director General a la quincuagésima segunda reunión de la Conferencia General (GC(52)/14 de 9 de septiembre de 2008), el 3 de julio de 2007 el Director General informó a la Junta de Gobernadores sobre las disposiciones *ad hoc* para la vigilancia y la verificación según lo acordado entre el Organismo y la RPDC y lo previsto en las Medidas Iniciales acordadas en las conversaciones entre las seis partes y, el 9 de julio de 2007, la Junta de Gobernadores autorizó al Director General a aplicar las disposiciones *ad hoc*, con sujeción a la disponibilidad de fondos. La Unión Europea, el Japón y los Estados Unidos de América han efectuado promesas o pagos de contribuciones extrapresupuestarias para financiar, hasta mediados de 2009, las actividades del Organismo relacionadas con las disposiciones *ad hoc* para la vigilancia y la verificación.

B. Aplicación de salvaguardias en la RPDC

4. Como se indica en el informe del Director General a la quincuagésima segunda reunión de la Conferencia General³, desde el 17 de julio de 2007 el Organismo ha continuado vigilando y verificando la situación de parada de los siguientes establecimientos de la instalación nuclear de Yongbyon: la planta de fabricación de combustible nuclear, el laboratorio de radioquímica (planta de reprocesamiento), la central nuclear de experimentación de 5 MW(e) y la central nuclear de 50 MW(e), todos ellos situados en Yongbyon, así como la central nuclear de 200 MW(e), situada en Taechon. Aunque el Organismo no participó en las actividades de inutilización, pudo observar y documentar las actividades relacionadas con la inutilización de los establecimientos como parte de sus actividades *ad hoc* de vigilancia y verificación.

5. El 22 de septiembre de 2008, el Director General informó a la Junta que la RPDC había solicitado al Organismo que retirase los precintos y el equipo de vigilancia de la planta de reprocesamiento de Yongbyon⁴. El Organismo finalizó los trabajos de retirada de los precintos y el equipo de vigilancia el 24 de septiembre de 2008. En la misma fecha, la RPDC comunicó a los inspectores del Organismo en el emplazamiento de Yongbyon que los inspectores ya no tendrían acceso a la planta de reprocesamiento.

6. El Director General comunicó a la Junta, el 9 de octubre de 2008⁵, que la RPDC había informado a los inspectores del Organismo en Yongbyon que la RPDC había suspendido sus actividades de inutilización acordadas en el marco de las conversaciones entre las seis partes y, dado que se estaba preparando para poner nuevamente en funcionamiento las instalaciones, la vigilancia por el Organismo de la parada y el precintado de esas instalaciones, prevista en las disposiciones *ad hoc* para la vigilancia y la verificación⁶, ya no procedía. Se informó a los inspectores del Organismo que, como resultado de esa decisión, a partir de esa fecha no se les permitiría el acceso a las instalaciones.

7. El Director General informó a la Junta de Gobernadores el 14 de octubre de 2008⁷ que el 13 de octubre la RPDC había vuelto a conceder al Organismo acceso a la central nuclear de experimentación de 5 MW(e), la planta de fabricación de combustible nuclear y el laboratorio de radioquímica. El 13 de octubre de 2008 también se informó a los inspectores del Organismo que, a partir del 14 de octubre de 2008, se reanudarían las actividades de descarga del núcleo en el reactor, bajo la vigilancia del Organismo. A los inspectores se les permitiría volver a aplicar las medidas de contención y vigilancia en el laboratorio de radioquímica, y también podrían reanudarse todas las demás actividades previstas en las disposiciones *ad hoc* para la vigilancia y la verificación⁸.

8. En su declaración introductoria a la Junta de Gobernadores, el 2 de marzo de 2009, el Director General señaló que el Organismo había seguido vigilando y verificando la situación de parada de las instalaciones nucleares de Yongbyon y Taechon. Todas las barras de combustible descargadas de la central nuclear de experimentación de 5 MW(e) seguían estando sometidas a las medidas de contención y vigilancia del Organismo.

³ GC(52)/14, 9 de septiembre de 2008.

⁴ Declaración introductoria a la Junta de Gobernadores, 22 de septiembre de 2008.

⁵ GOV/INF/2008/13, 9 de octubre de 2008.

⁶ GOV/2007/36, 3 de julio de 2007.

⁷ GOV/INF/2008/14, 14 de octubre de 2008.

⁸ GOV/2007/36, 3 de julio de 2007.

9. El 14 de abril de 2009, el Director General informó a la Junta⁹ que la RPDC había comunicado a los inspectores del Organismo en Yongbyon que había decidido: interrumpir inmediatamente toda cooperación con el OIEA; solicitar al personal del OIEA en el emplazamiento que retirara de las instalaciones todo el equipo de contención y vigilancia (C/V) del Organismo; no permitir el acceso de los inspectores del Organismo a las instalaciones tras la retirada del equipo de C/V; y que se pediría a los inspectores que abandonaran la RPDC lo antes posible. Asimismo, la RPDC comunicó a los inspectores que había decidido reactivar todas sus instalaciones y seguir adelante con el reprocesamiento del combustible gastado.

10. El Director General informó a la Junta¹⁰ que el 15 de abril de 2009 los inspectores del Organismo en Yongbyon habían retirado todos los precintos y apagado las cámaras de vigilancia. Señaló que la RPDC había comunicado a los inspectores del Organismo en Yongbyon que había decidido, entre otras cosas, interrumpir inmediatamente toda cooperación con el OIEA, solicitar al personal del OIEA que retirara de las instalaciones todo el equipo de contención y vigilancia del Organismo y pedir a los inspectores del Organismo que abandonaran la RPDC lo antes posible. El 16 de abril de 2009, los inspectores del Organismo abandonaron la RPDC.

11. El 25 de mayo de 2009, la Agencia Telegráfica Central de Corea (ATCC), de la RPDC, anunció que ésta había realizado con éxito un ensayo nuclear subterráneo¹¹.

12. El 12 de junio de 2009, el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas aprobó la resolución 1874 (2009)¹² en la que, entre otras cosas: exigía que la RPDC volviera cuanto antes al TNP y las salvaguardias del OIEA; decidía que la RPDC abandonara todas las armas nucleares y los programas nucleares existentes de manera completa, verificable e irreversible, pusiera fin de inmediato a todas las actividades conexas, actuara estrictamente de conformidad con las obligaciones que incumben a las partes en el TNP y las condiciones del acuerdo de salvaguardias del OIEA (INFCIRC/403) y ofreciera al OIEA medidas de transparencia que fueran más allá de esos requisitos, incluido el acceso a las personas, la documentación, el equipo y las instalaciones que el Organismo requiriera y considerara necesario; y exhortaba a la RPDC a que se reincorporara inmediatamente a las conversaciones entre las seis partes sin condiciones previas, e instaba a todos los participantes a que intensificaran sus esfuerzos para aplicar cabal y rápidamente la declaración conjunta de 19 de septiembre de 2005 y los documentos conjuntos de 13 de febrero de 2007 y 3 de octubre de 2007 hechos públicos por China, los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia, el Japón, la República de Corea y la RPDC, con miras a lograr la desnuclearización verificable de la Península de Corea y mantener la paz y la estabilidad en la Península de Corea y en el Asia nororiental.

13. En el Informe sobre la aplicación de las salvaguardias en 2008, el Director General informó nuevamente que desde diciembre de 2002 el Organismo no ha aplicado salvaguardias en la RPDC y, por consiguiente, no puede extraer ninguna conclusión de salvaguardias¹³.

14. En su declaración introductoria a la Junta de Gobernadores, el 15 de junio de 2009, el Director General expresó preocupación por la noticia de la realización por la RPDC de un segundo ensayo

⁹ GOV/INF/2009/5, 16 de abril de 2009.

¹⁰ GOV/INF/2009/6, 16 de abril de 2009.

¹¹ ATCC: *KCNA Report on One More Successful Underground Nuclear Test*, 25 de mayo de 2009, <http://www.kcna.co.jp/item/2009/200905/news25/20090525-12ee.html>.

¹² Resolución 1874 (2009) aprobada por el Consejo de Seguridad en su 6141ª sesión, celebrada el 12 de junio de 2009, http://www.un.org/Docs/sc/unscl_resolutions09.htm.

¹³ Declaración sobre las salvaguardias en 2008, sección B: Antecedentes de la declaración sobre las salvaguardias y resumen, párrafo 48, <http://www.iaea.org/OurWork/SV/Safeguards/es2008.html>.

nuclear en mayo de 2009. Expresó su profundo pesar por este suceso, particularmente en un momento en que las perspectivas de lograr avances en el desarme nuclear eran mucho mejores de lo que habían sido en cualquier otro momento del pasado reciente. Lo consideró un paso equivocado en la dirección equivocada que había vuelto a crear un clima de confrontación. El Director General exhortó a todas las partes a seguir trabajando para alcanzar una solución global por medios diplomáticos que devuelva a la RPDC al TNP y aborde sus preocupaciones en materia de seguridad física, necesidades humanitarias y otras necesidades políticas y económicas.

C. Conclusión

15. A instancias de la RPDC, el 15 de abril de 2009 el Organismo puso fin a la aplicación de las disposiciones *ad hoc* para la vigilancia y la verificación en la RPDC. Como resultado de ello, desde entonces el Organismo no ha podido llevar a cabo ninguna actividad de vigilancia y verificación en la RPDC y, por tanto, actualmente no puede presentar ninguna conclusión respecto de las actividades nucleares de la RPDC.